



CAJA COOPERATIVA PETROLERA

COOPETROL

ESTATUTO

CAPITULO I

ASPECTOS GENERALES

Artículo 1 NATURALEZA Y NOMBRE. La Cooperativa es una persona Jurídica de derecho privado, empresa asociativa sin ánimo de lucro, especializada en ahorro y crédito, de responsabilidad limitada, de número de asociados y de patrimonio social variable e ilimitado; regida por la ley, los principios universales y la doctrina de la cooperación, y el presente estatuto; se denomina "CAJA COOPERATIVA PETROLERA" y se identifica con la sigla "COOPETROL".

Artículo 2 INTEGRANTES. La Cooperativa está integrada por las personas naturales fundadoras y por las que posteriormente se adhieran y sometan al presente estatuto.

Artículo 3 DOMICILIO Y ÁMBITO TERRITORIAL. El domicilio principal de COOPETROL es la ciudad de Bogotá Distrito Capital, donde funcionará la Gerencia General, el Consejo de Administración y la Junta de Vigilancia. Tiene radio de acción en todo el territorio de la República de Colombia y podrá establecer dependencias administrativas en cualquier lugar del país.

Artículo 4 DURACIÓN. La duración de COOPETROL será indefinida, sin embargo, la empresa asociativa podrá disolverse o liquidarse en cualquier momento, en los casos previstos por la Ley y el propio estatuto.

CAPITULO II

OBJETO DEL ACUERDO COOPERATIVO Y ACTIVIDADES

Artículo 5 OBJETO SOCIAL. En desarrollo del acuerdo cooperativo, COOPETROL tendrá como objeto social contribuir con el mejoramiento de la calidad de vida del asociado y su familia, el crecimiento personal, el desarrollo familiar, la acción educativa y formadora, la integración

intercooperativa y el interés permanente por la comunidad, buscando la consolidación de la economía solidaria en la construcción de una sociedad justa y equitativa, conforme a los valores y principios cooperativos.

Artículo 6 SERVICIOS. En cumplimiento del objeto social COOPETROL prestará el servicio de ahorro y crédito de acuerdo con lo establecido en la ley y demás normas concordantes. También se podrán prestar los otros servicios permitidos a las cooperativas de ahorro y crédito.

PARÀGRAFO El servicio de Ahorro y Crédito se prestará exclusivamente a los asociados.

Artículo 7 ORGANIZACIÓN DE LOS SERVICIOS. Para el otorgamiento de los servicios que en forma permanente prestará COOPETROL a sus asociados, el Consejo de Administración expedirá los reglamentos específicos determinados en cada caso: Objetivos, recursos económicos de operación, estructura administrativa que requieran, así como todas aquellas disposiciones que se consideren necesarias para garantizar su normal funcionamiento y desarrollo.

PARÀGRAFO De acuerdo con los principios cooperativos y la ley, cuando no sea posible o conveniente, desde el punto de vista económico y/o administrativo, prestar directamente un servicio. COOPETROL, podrá suministrarlo por intermedio de otras entidades, preferencialmente cooperativas, celebrando para ello los convenios respectivos.

CAPITULO III

DE LOS ASOCIADOS

Artículo 8 CALIDAD DE ASOCIADO. Las personas, distintas a las que suscribieron el acta de constitución de la Cooperativa, adquieren la calidad de asociados a partir de la fecha en que la solicitud del aspirante haya sido aprobada por el Consejo de Administración y cumpla con los demás requisitos.

Artículo 9 REQUISITOS DE ADMISIÓN. Quien aspire a ingresar como asociado de COOPETROL, deberá presentar al Consejo de Administración solicitud escrita en tal sentido, además deberá cumplir uno de los siguientes requisitos:

1. Ser persona Natural mayor de 18 años o extranjero residente en el país.

2. Ser persona Jurídica sin ánimo de lucro.

PARÁGRAFO Se deberá pagar la cuota de afiliación que será equivalente al 10% del salario mínimo legal vigente.

Artículo 10 DERECHOS Y DEBERES DE LOS ASOCIADOS. Serán derechos de los asociados:

1. Utilizar los servicios de la Cooperativa y realizar con ella, las operaciones propias de su objeto social.
2. Participar en las actividades de la Cooperativa y en su administración, mediante el desempeño de cargos sociales.
3. Ser informados de la gestión de la Cooperativa de acuerdo a las prescripciones estatutarias.
4. Ejercer actos de decisión y elección en las Asambleas Generales
5. Fiscalizar la gestión de la Cooperativa
6. Participar en los excedentes de la Cooperativa al tenor de el estatuto y decisiones de la Asamblea General.
7. Presentar a la Junta de Vigilancia quejas fundamentadas o solicitudes de investigación y comprobación de hechos, que puedan configurar infracciones o delitos de los administradores de la Cooperativa.
8. Los demás que se deriven de la ley, el estatuto y reglamentos, y
9. Retirarse voluntariamente de la Cooperativa.

El ejercicio de los derechos estará condicionado al cumplimiento de los deberes.

Serán deberes de los asociados:

1. Aportar en forma permanente las cuotas sociales establecidas en la Cooperativa, en la cuantía y periodicidad que establezca el presente estatuto y/o que reglamente el Consejo de Administración.

2. Adquirir conocimiento sobre los principios básicos del Cooperativismo, características del acuerdo cooperativo y estatuto que rige la entidad.
3. Cumplir las obligaciones derivadas del acuerdo cooperativo.
4. Aceptar y cumplir las decisiones de los órganos de administración y vigilancia.
5. Comportarse solidariamente en sus relaciones con la Cooperativa y con sus asociados.
6. Ejercitar sus derechos sociales en forma regular, siempre con sujeción a las normas internas y por los conductos previstos en el estatuto y reglamentos.
7. Abstenerse de efectuar actos o de incurrir en omisiones que afecten la estabilidad económica o el prestigio social de la Cooperativa.
8. Comportarse adecuadamente en las instalaciones y sitios donde funcione la Cooperativa y Respetar a todas las personas que pertenezcan a la organización.

Artículo 11 PÉRDIDA DE LA CALIDAD DE ASOCIADO. La calidad de asociado se pierde por retiro voluntario, exclusión, retiro forzoso, fallecimiento o por disolución de la persona jurídica.

Artículo 12 RETIRO VOLUNTARIO. El asociado que voluntariamente desee retirarse de la Cooperativa, presentará solicitud escrita al Consejo de Administración, quien la resolverá dentro de los treinta (30) días calendario siguiente. El Consejo de Administración se abstendrá de aprobar el retiro en los siguientes casos:

a) Cuando el retiro proceda de confabulación, indisciplina o tenga esos propósitos, previamente comprobados.

Artículo 13 EXCLUSIÓN. El Consejo de Administración de la Cooperativa excluirá a los asociados por los siguientes hechos:

1. Por infracciones graves a la disciplina social que puedan desviar los fines de la Cooperativa.
2. Por las actividades desleales contrarias a los ideales del cooperativismo.
3. Por servirse de la cooperativa en beneficio o provecho de terceros.

4. Por entregar a la cooperativa bienes o documentos de procedencia fraudulenta.
5. Por falsedad o reticencia de los informes o documentos que la Cooperativa requiera.
6. Por mora superior a noventa (90) días en el cumplimiento de las obligaciones pecuniarias con la Cooperativa, ya sea crediticia, por aportes sociales o por otros conceptos, excepto casos especiales con justa causa.
7. Por efectuar operaciones ficticias en perjuicio de la Cooperativa, de los asociados o de terceros.
8. Por cambiar la finalidad de los recursos financieros obtenidos de la Cooperativa.
9. Por negarse, sin causa justificada, a cumplir las comisiones o encargos de utilidad conferidos por la cooperativa.
10. Por no cumplir con su deber de recibir educación cooperativa o impedir que los demás asociados la puedan recibir.
11. Haber sido condenado por delitos comunes que impliquen penas privativas de la libertad, con excepción de los delitos culposos
12. Todo acto de violencia, injuria o malos tratamientos en que incurra el asociado contra los miembros del Consejo de Administración o de la Junta de Vigilancia, la Gerencia, la Revisoría Fiscal, administradores y trabajadores de la Cooperativa.
13. Por cometer delitos comunes que impliquen penas privativas de la libertad y afecten a la organización.

Artículo 14 PROCEDIMIENTO. Para que la exclusión sea procedente es indispensable una investigación sumaria previa, adelantada por el Consejo de Administración, la cual debe constar en acta, habiendo sido oído en descargos el asociado o asociados inculcados y el concepto de la Junta de Vigilancia.

La exclusión deberá ser aprobada por la mayoría de los miembros del Consejo de Administración y será decretada mediante resolución motivada.

Artículo 15 NOTIFICACIÓN. Producida la Resolución, esta se deberá notificar al asociado personalmente o por medio de una carta certificada enviada a la dirección laboral o

residencial que figure en el registro de la Cooperativa; en este caso se entenderá surtida la notificación al décimo día hábil después de haber sido introducida al correo certificado.

Artículo 16 RECURSO DE REPOSICIÓN. Contra la Resolución de exclusión procede el recurso de reposición interpuesto por el asociado dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación ante el Consejo de Administración, con el objeto de que se aclare, modifique o revoque.

Artículo 17 RECURSO DE APELACION El asociado podrá interponer el recurso de apelación, ante un Comité de Apelaciones, quien deberá resolverlo dentro del mes siguiente, pero el asociado tendrá suspendidos sus derechos, hasta tanto se revoque, modifique o se confirme la exclusión.

PARÁGRAFO 1 El Comité de Apelaciones será nombrado por la Asamblea General, para un periodo de dos (2) años, estará conformado por cinco (5) asociados y se reunirá una vez haya sido presentado y concedido el recurso de apelación por parte del Consejo de Administración. El reglamento interno del Comité será fijado por la Asamblea.

PARÁGRAFO 2 COOPETROL tendrá un Comité para resolver las diferencias o conflictos transigibles entre los asociados o entre éstos y la Cooperativa por causa o con ocasión de actos cooperativos; dicho comité de amigables componedores, tendrá un carácter transitorio y estará conformado por dos (2) árbitros designados por cada una de las partes en conflicto y un tercero designado por la administración; la reglamentación y funcionamiento corresponde establecerlo al Consejo de Administración.

Artículo 18 RETIRO FORZOSO. El retiro forzoso de la Cooperativa se originará en los casos de incapacidad civil y estatutaria para ejercer derechos y contraer obligaciones.

Artículo 19 PROCEDIMIENTO. El Consejo de Administración de oficio o a petición de cualquier cooperado, un familiar o autoridad civil o judicial y con los respectivos soportes legales decretará el retiro forzoso del asociado que se encuentre en las circunstancias señaladas en el artículo 18. En estos casos se efectuará cruce de cuentas entre aportes sociales y créditos, si hay lugar a devolución de aportes sociales se aplicará lo preceptuado en el artículo 21 de este estatuto, si se estableciere saldo a favor de la Cooperativa, ésta hará exigible la totalidad del saldo.

Artículo 20 FALLECIMIENTO DE PERSONA NATURAL O DISOLUCIÓN DE PERSONA JURÍDICA. En caso de fallecimiento de una persona natural o disolución de la persona jurídica, asociados, los aportes y deudas pasarán a sus herederos y en las personas jurídicas a quienes

la ley designe quienes se subrogarán en los derechos y obligaciones de aquel, de acuerdo con la ley.

Artículo 21 DEVOLUCIÓN DE APORTES. Los asociados que pierdan la calidad de tales por cualquier motivo, tendrán derecho a que COOPETROL les devuelva el valor de sus aportes afectados proporcionalmente en caso que exista pérdida de conformidad con la ley. Para tramitar dicha devolución se requiere estar a paz y salvo por todo concepto. COOPETROL cuenta hasta con sesenta (60) días para devolver los saldos a favor del asociado.

En caso de fuerza mayor o de grave crisis económica de COOPETROL, debidamente comprobada, el plazo de la devolución lo podrá ampliar el Consejo de Administración hasta por dos (2) años, reglamentando en este evento la manera como éstas pueden efectuarse, el reconocimiento de intereses por la suma pendiente de cancelar, y las cuotas, turnos u otros procedimientos para el pago; todo lo anterior para garantizar la marcha normal y la estabilidad económica de la Cooperativa.

PARÁGRAFO 1 Las sumas pendientes de devolución de aportes y demás saldos a favor del asociado que no fueron reclamados durante el segundo año siguiente a la pérdida de la calidad de asociado, se destinarán a incrementar el fondo de solidaridad en el momento en que se cumpla el termino fijado y deberá efectuarse con la aprobación previa del consejo de administración.

Artículo 22 REINGRESOS DE LOS EX-ASOCIADOS. Los asociados excluidos o retirados por causas voluntarias o forzosas, se podrán reintegrar de acuerdo con las siguientes condiciones:

1. **EXCLUIDOS:** El asociado excluido por el Consejo de Administración podrá solicitar su reintegro, acreditando los requisitos exigidos a los aspirantes a asociados, un (1) año después de haberse decretado su exclusión, mediante escrito dirigido a este mismo organismo de la administración, quien lo resolverá en la siguiente reunión. De ser aceptado se comprometerá a pagar como aporte inicial el 10% de los aportes sociales que tenía al momento de su exclusión.

2. **RETIRO VOLUNTARIO:** El asociado que por retiro voluntario dejare de pertenecer a la Cooperativa y desear afiliarse nuevamente a ella, deberá acreditar los requisitos exigidos a los aspirantes a asociados. Tal admisión sólo podrá concederse seis (6) meses después de su retiro. Una vez sea aceptado se comprometerá a pagar como aporte inicial el 10% de los aportes sociales que tenía al momento de retiro.

3. RETIRO FORZOSO: El asociado que por retiro forzoso, dejare de pertenecer a COOPETROL, y deseara afiliarse de nuevo a ella, deberá acreditar todos los requisitos para los nuevos asociados. Debe demostrar que la incapacidad legal desapareció.

PARÁGRAFO Los valores producto de los porcentajes de aportes que deben ser reintegrados y a los cuales hacen referencias los ordinales 1 y 2 se actualizarán de acuerdo con los índices de inflación (I.P.C.), calculados desde el momento del retiro hasta el reingreso.

CAPITULO IV

RÉGIMEN DISCIPLINARIO

Artículo 23 MANTENIMIENTO DE LA DISCIPLINA SOCIAL Y SANCIONES. Corresponde a la Asamblea General y al Consejo de Administración mantener la disciplina social de la Cooperativa y ejercer la función correccional para lo cual podrán aplicar a los asociados las siguientes sanciones mediante la expedición de resolución motivada:

1. Amonestaciones públicas o privadas
2. Sanción pecuniaria
3. Suspensión temporal del uso de los servicios
4. Suspensión total de derechos.

PARÁGRAFO 1 Antes de aplicarse una sanción el Consejo de Administración deberá consultar el manual de procedimiento de aplicación de sanciones.

Artículo 24 AMONESTACIÓN. Sin perjuicio de llamadas de atención que efectúe la Junta de Vigilancia de conformidad con la ley y el presente estatuto, los órganos de administración y las autoridades competentes de la Cooperativa podrán hacer amonestaciones escritas a los asociados que cometan faltas leves a sus deberes y obligaciones, de las cuales se dejará constancia en el registro social, hoja de vida o archivo individual del afectado, las cuales podrán hacerse públicas. Contra esta amonestación no procede recurso alguno, no obstante el amonestado podrá presentar por escrito sus aclaraciones, de las cuales también se dejará constancia y si es el caso podrán hacerse públicas.

Artículo 25 SANCIONES PECUNIARIAS. Los órganos de Administración podrán imponer multas en dinero, que incrementarán el Fondo de Educación, a los asociados o delegados que no asistan, sin justa causa, a la Asamblea General, reuniones de Consejo, de Junta de

Vigilancia o de Comités o a eventos a los cuales se haya inscrito. La multa será hasta el equivalente al valor en que haya incurrido la Cooperativa.

Igualmente, los reglamentos de los diferentes servicios así como los diversos contratos que suscriba el asociado con la Cooperativa, podrán contemplar o estipular sanciones pecuniarias tales como los intereses moratorios, cláusulas indemnizatorias y demás cobros penales por incumplimiento de obligaciones económicas.

Artículo 26 SUSPENSIÓN DE SERVICIOS. Los reglamentos de los diversos servicios que tenga establecidos la Cooperativa podrán contemplar suspensiones temporales del respectivo servicio por incumplimiento de los asociados en las obligaciones del mismo, suspensiones que serán precisadas en cada reglamento, pero en todo caso no podrán exceder de un año. Si ante la ocurrencia de alguno o algunos de los casos previstos en el artículo 13 de este estatuto, existieren atenuantes o justificaciones razonables o la falta cometida fuere de menor gravedad y el Consejo de Administración encontrare que la exclusión es excesiva, podrá decretar la suspensión temporal de los derechos del asociado infractor, indicando con precisión el período de la sanción que en todo caso no podrá exceder de un (1) año. Para la imposición de esta sanción se dará aplicación al procedimiento previsto para la exclusión; sin embargo, el asociado sancionado podrá interponer el recurso de reposición ante el Consejo de Administración o hacer uso del recurso de apelación.

CAPITULO V

RÉGIMEN ECONÓMICO

Artículo 27 PATRIMONIO. El patrimonio de COOPETROL estará constituido por los aportes sociales individuales y los amortizados, los fondos y reservas de carácter permanente y las donaciones o auxilios que se reciban con destino al incremento patrimonial.

Artículo 28 APORTES SOCIALES. El Aporte mínimo mensual obligatorio con que cada asociado debe contribuir a la formación de los aportes sociales será establecido voluntariamente dentro de los siguientes parámetros:

Para los asociados con vinculación laboral o pensionados el mínimo será del tres por ciento (3%) de los ingresos que el asociado reporte a la Cooperativa; en todo caso ese ingreso no puede ser menor del monto del salario básico o de la pensión según sea el caso.

Para los asociados sin vínculo laboral el mínimo será del tres por ciento (3%) de los ingresos; en todo caso ese mínimo no puede ser menor del salario mínimo mensual legal vigente.

Cuando el monto de los aportes sociales supere treinta salarios mínimos mensuales legales vigentes (30 S.M.M.L.V.), podrá el asociado solicitar la suspensión del pago de los aportes sociales mensuales.

Mediante la clave de los aportes sociales se descontará el cero punto tres por ciento (0.3%) de un salario mínimo legal vigente que de manera mensual se traslada al pago del servicio de previsión exequial de él asociado y su familia.

PARÁGRAFO. Un asociado no podrá tener más del diez por ciento (10%) del total de los aportes sociales de la Cooperativa.

Artículo 29 REPRESENTACIÓN DE LOS APORTES SOCIALES. Los aportes sociales serán satisfechos en dinero y quedarán directamente afectados, desde su origen, en favor de la Cooperativa como garantía de las obligaciones que los asociados contraigan con ella; no podrán ser gravados por sus titulares en favor de terceros, serán inembargables y sólo podrán cederse a otros asociados en los casos y en la forma que prevean los reglamentos.

El aporte social en su conjunto será variable e ilimitado y no podrá reducirse durante la vida de la Cooperativa a menos de diez mil (10.000) salarios mínimos mensuales legales vigentes.

Artículo 30 CERTIFICACIÓN DE LOS APORTES. Los aportes sociales ordinarios y extraordinarios que efectúen los asociados, serán certificados anualmente, al cierre del ejercicio contable, por el representante legal de COOPETROL.

Artículo 31 AUXILIOS Y DONACIONES. Los auxilios, donaciones y subvenciones que asociados o particulares hagan a COOPETROL, no podrán beneficiar individualmente a sus asociados; serán de propiedad de la Cooperativa y se aplicarán conforme a la voluntad de la persona o entidad auxiliadora. En caso de liquidación las sumas de dinero que pudieran existir por estos conceptos no serán susceptibles de distribución entre los asociados y se procederá de acuerdo con la ley.

Artículo 32 RESERVAS Y FONDOS. Las reservas patrimoniales de carácter permanente no podrán ser repartidas entre los asociados, ni incrementarán los aportes de éstos.

Artículo 33 EJERCICIO ECONÓMICO. El ejercicio económico de la Cooperativa se cerrará anualmente el 31 de Diciembre. En esta fecha se cortarán las cuentas y se elaborará el balance, el inventario y el estado de resultados.

Artículo 34 APLICACIÓN DE EXCEDENTES. Si del ejercicio resultare excedentes, éstos se aplicarán como mínimo de la siguiente forma: Un veinte por ciento (20%) reserva para protección de los aportes sociales; un veinte por ciento (20%) para el Fondo de Educación, un diez por ciento (10%) para el fondo de solidaridad, un diez por ciento (10%) para el Fondo de Acción Social y un (10%) para el Fondo de Recreación.

El remanente podrá aplicarse, en todo o en parte, según lo determine la Asamblea General de acuerdo con una o varias de las siguientes opciones:

1. Revalorización de aportes
2. Amortización de aportes.
3. Creación de fondos sociales pasivos de destinación específica distintos a los fondos de educación y solidaridad. Reglamentados por el Consejo de Administración.
4. Creación o incremento de reservas o fondos patrimoniales.
5. Retorno al asociado de acuerdo con el uso de los servicios de la Cooperativa.

Cuando la reserva de protección de aportes sociales se hubiere empleado para compensar pérdidas de ejercicios anteriores, la primera aplicación del excedente será la de reestablecer la reserva al nivel que tenía antes de su utilización.

CAPITULO VI

ADMINISTRACIÓN DE LA COOPERATIVA

Artículo 35 ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN. La administración de COOPETROL estará a cargo de la Asamblea General, del Consejo de Administración y la Gerencia General.

Artículo 36 ASAMBLEA GENERAL. La Asamblea General es el máximo organismo de Administración de COOPETROL compuesta por delegados elegidos por los asociados.

La Asamblea General de COOPETROL será de Delegados, siempre que el número de asociados sea superior a trescientos (300) o concurren las circunstancias previstas por la Ley; cada Delegado representará el equivalente al dos por ciento (2%) de los asociados hábiles. El número mínimo de delegados debe ser de veinte (20).

Los delegados a la Asamblea General serán elegidos para períodos de cuatro (4 años) y perderán tal carácter una vez se efectúe la elección de quienes habrán de sucederles.

PARÁGRAFO 1. Los trabajadores de COOPETROL elegirán uno o más delegados, según el número de trabajadores-asociados dando cumplimiento que cada delegado representa un dos por ciento (2%) del total de asociados. Para el presente caso el mínimo de delegados será de uno. El trabajador delegado no podrá pertenecer a los órganos de administración y control.

PARÁGRAFO 2. En consideración a que los delegados constituyen el máximo órgano de administración, para ser delegado se requiere tener tres (3) años como asociado o que haya sido delegado, acreditar la realización como mínimo de un curso básico de Cooperativismo, tener capacidades administrativas, aptitudes de liderazgo e integridad ética a toda prueba.

Lo anterior se entiende fundamentalmente en no haber estado incurso en ninguna de las causales de exclusión del artículo 13 del estatuto. Para efectos del numeral seis 6, los noventa 90 días de mora se establecen continuos o discontinuos y medidos en el último año anterior a la convocatoria.

Artículo 37. FUNCIONES DEL DELEGADO

Adicional a las funciones propias e innatas del cargo, establecidas en la ley se establecen como funciones de los delegados:

1. Asistir como mínimo a una reunión bimestral con la administración local de la cooperativa
2. Servir de canal de información de los eventos y/o actividades de la cooperativa con los asociados, para lograr su participación.
3. Presentar ante la administración las sugerencias e inquietudes de los asociados detallando a cuantos asociados se refiere y la información necesaria para una adecuada toma de decisiones
4. Recibir de todas las instancias y denunciar ante los órganos competentes las situaciones irregulares que él tenga conocimiento y aportando las pruebas pertinentes, defendiendo siempre el buen nombre de la Cooperativa

Artículo 38. DEROGATORIA DEL MANDATO DE DELEGADO. Se establece la derogatoria del mandato de los delegados por las mismas causales establecidas en el artículo 48.

La derogatoria se hará por la Asamblea de Delegados, previo cumplimiento de los derechos fundamentales de defensa y debido proceso el cual será adelantado por el Consejo de Administración quien deberá presentar el informe a la Asamblea.

Artículo 39 CLASES DE ASAMBLEA. Las Asambleas Generales serán ordinarias y extraordinarias. Las primeras se reunirán una vez al año dentro de los tres (3) meses siguientes al corte del ejercicio económico; las segundas cuando a juicio del Consejo de Administración o a solicitud de la Junta de Vigilancia o del quince por ciento (15%) de los asociados, el cuarenta por ciento (40%) de los delegados o del Revisor Fiscal sean necesarias, y en ella se tratarán únicamente los asuntos por los cuales han sido convocados y los que deriven estrictamente de ellos.

Artículo 40 CONVOCATORIA. La convocatoria a la Asamblea General se hará con anticipación no menor a diez (10) días hábiles indicando fecha, hora, lugar y objetivos específicos y se notificará mediante comunicación escrita que será enviada a todos los delegados o asociados a la dirección que figure en los registros de la Cooperativa.

Artículo 41 RESPONSABLES DE LA CONVOCATORIA. Las asambleas ordinarias o extraordinarias serán convocadas por el Consejo de Administración, para la fecha, hora y lugar determinados.

La Junta de Vigilancia, El Revisor Fiscal, el quince por ciento (15 %) de los asociados o el cuarenta por ciento (40%) de los delegados podrán solicitar, por escrito, al Consejo de Administración la convocatoria a Asamblea General Extraordinaria, acompañada de la correspondiente sustentación.

Si el Consejo de Administración no hiciere la convocatoria a Asamblea General Ordinaria durante el término legal o a extraordinaria después de diez (10) días hábiles de haber sido hecha la solicitud, el Revisor Fiscal o el quince por ciento (15 %) de los asociados solicitarán que dicha convocatoria la haga la Junta de Vigilancia.

Artículo 42 NORMAS DE LA ASAMBLEA. En las reuniones de Asamblea General, se observarán las siguientes normas, sin perjuicio de las disposiciones legales vigentes.

1. La reunión se llevará a cabo en el lugar, día y hora que determine la convocatoria; será presidida provisionalmente por el Presidente del Consejo de Administración o quien haga sus veces; verificado el quórum la Asamblea elegirá de su seno un Presidente, un Vicepresidente y un secretario.

2. El quórum inicial de la Asamblea General lo constituye la mitad más uno de los delegados convocados. Al integrarse este en la hora prevista por la convocatoria, se procederá conforme a la ley.

3. Por regla general las decisiones se tomarán por mayoría absoluta de votos de los asistentes. La reforma del estatuto, la transformación, la fusión, la incorporación, la disolución para la liquidación, la fijación de aportes extraordinarios y la amortización de aportes, requerirán siempre el voto favorable de las dos terceras (2/3) partes de los asistentes.

4. Para la elección de los miembros del Consejo de Administración y de la Junta de Vigilancia, se procederá por el sistema de planchas, aplicando el cociente electoral cuando se inscriba más de una plancha; en caso contrario, la elección se hará por aclamación, en votación separada. Cada plancha deberá incorporar la lista de los aspirantes a Consejo de Administración o Junta de Vigilancia, no permitiéndose que el nombre de un asociado esté inscrito en más de una lista.

5. La Revisoría Fiscal se elegirá en votación separada de la de Consejo y Junta de Vigilancia, por mayoría absoluta, no pueden ser asociados de la Cooperativa y deben tener vigente la matrícula de Contador Público.

6. De todo lo sucedido en la reunión se levantará acta firmada por el Presidente y el Secretario, la cual deberá contener como mínimo:

- a) Número del Acta, fecha, hora y lugar de la reunión.
- b) Indicación del órgano que convocó, fecha y forma de la convocatoria.
- c) Conformación del Quórum
- d) Desarrollo del Orden del Día.

El estudio y aprobación del acta estará a cargo de tres (3) delegados asistentes a la Asamblea General, nombrados por el presidente de ésta, quienes firmaran en señal de conformidad y aprobación junto con el Presidente y el Secretario.

Parágrafo Los asociados o delegados convocados a la Asamblea General, dentro de los diez (10) días hábiles anteriores a la fecha de celebración del evento, podrán examinar los documentos, balances y estados financieros, así como los informes que presentará a consideración de ella.

Artículo 43 FUNCIONES DE LA ASAMBLEA. La Asamblea General de COOPETROL, ejercerá primordialmente las siguientes funciones:

1. Establecer las políticas y directrices generales para que la Cooperativa pueda cumplir su objetivo social.
2. Establecer, modificar o reformar el estatuto.
3. Examinar y aprobar los informes de los órganos de administración y vigilancia.
4. Distribuir los excedentes del ejercicio económico conforme a lo previsto en la ley, y el presente estatuto.
5. Establecer aportes extraordinarios con fines específicos.
6. Elegir y remover los miembros del Consejo de Administración y de la Junta de Vigilancia.
7. Elegir y remover el Revisor Fiscal y fijar su remuneración.
8. Elegir y remover el Comité de Apelaciones
9. Conocer de las actuaciones de los miembros del Consejo de Administración, de la Junta de Vigilancia, del Revisor Fiscal y demás asociados de la Cooperativa, para efectos de determinar las responsabilidades y, si es del caso decidir sobre las medidas a que haya lugar.
10. Decidir sobre la disolución para la liquidación, transformación, fusión, incorporación, reforma de estatuto y amortización de aportes sociales de la Cooperativa.
11. Aprobar o improbar los estados financieros.
12. Las demás que las leyes o el estatuto le asignen.
13. Elegir a los Delegados que conforman La Asamblea General de Turispetrol.

Artículo 44 CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN. La Cooperativa tendrá un Consejo de Administración compuesto por siete (7) miembros elegidos por la Asamblea General, con sus respectivos suplentes personales, para períodos de dos (2) años. Los miembros del Consejo podrán ser reelegidos o removidos del cargo cuando la Asamblea lo estime conveniente.

Artículo 45 POSESIÓN DE LOS CONSEJEROS. El Consejo de Administración es el órgano de dirección y administración permanente de la Cooperativa, subordinado a las directrices y políticas de la Asamblea General, cuyos mandatos ejecutará.

Los integrantes del Consejo de Administración se posesionaran una vez sean autorizados por el Organismo Gubernamental competente. Efectuada la posesión, se procederá a realizar la inscripción correspondiente.

PARÁGRAFO 1 REQUISITOS PARA LA ELECCIÓN DE MIEMBROS DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN Para ser nominado y elegido como miembro del Consejo de Administración, se requieren las siguientes condiciones:

- a. Ser DELEGADO hábil de la Cooperativa.
- b. Tener una antigüedad como asociado de por lo menos cinco (5) años.
- c. Acreditar haber recibido educación cooperativa, con un mínimo de veinte (20) horas.

- d. No haber sido sancionado durante el año anterior a la nominación, con suspensión o pérdida de sus derechos sociales.
- e. Demostrar capacidades en el manejo administrativo empresarial.
- f. Ser reconocido por sus aptitudes de liderazgo social.
- g. Comportar una integridad ética a toda prueba.
- h. El Delegado que aspire a ser Consejero debe tener como mínimo un periodo como delegado.

PARÁGRAFO 2 Los miembros del Consejo de Administración ejercerán ad-honorem sus funciones.

Artículo 46 SESIONES Y CONVOCATORIAS. El Consejo de Administración se reunirá ordinariamente una vez al mes, según calendario que para tal efecto elabore y extraordinariamente cuando las circunstancias lo exijan. La citación a reuniones ordinarias la hará el Presidente del Consejo, las reuniones extraordinarias serán convocadas por el Presidente por derecho propio o a solicitud del Gerente, el Revisor Fiscal o la Junta de Vigilancia. En cualquiera de los casos, la citación deberá indicar la fecha, hora y los asuntos que se van a tratar en el orden del día, no podrá contener expresiones abstractas como: “asuntos varios”

PARÁGRAFO La concurrencia de la mayoría simple de los miembros del Consejo de Administración, constituirá quórum para deliberar y adoptar decisiones válidas.

Artículo 47 REGLAMENTOS. El Consejo de Administración adoptará un reglamento donde se señalarán las pautas para su funcionamiento, tales como composición del quórum, formas de adopción de las decisiones, desarrollo de las sesiones y todo aquello que contribuya a la eficiencia y eficacia de sus funciones.

Artículo 48 CAUSALES DE DIMISIÓN O REMOCIÓN DEL CARGO. Será considerado dimitente todo miembro del Consejo de Administración que deje de asistir a tres (3) sesiones discontinuas sin justa causa.

PARÁGRAFO Son causales de remoción de los miembros del Consejo de Administración, por parte de la Asamblea General:

- a) Incurrir en una cualquiera de las causales de exclusión de la Cooperativa, establecidas en este Estatuto.
- b) La desvinculación como asociado de la Cooperativa.

c) El incumplimiento sistemático de sus funciones como consejero.

Artículo 49 FUNCIONES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN. Son funciones propias del Consejo de Administración.

1. Adoptar su propio reglamento y el de los Comités y elegir sus dignatarios.
2. Cumplir y hacer cumplir el estatuto, los reglamentos de los servicios y mandatos de la Asamblea.
3. Expedir las reglamentaciones de los diferentes servicios, así como las condiciones y obligaciones para su utilización.
4. Aprobar la estructura administrativa, planta física y de personal; fijar los niveles de remuneración de los trabajadores.
5. Fijar y reglamentar las pólizas de manejo de la Cooperativa, de acuerdo con el estatuto y la ley.
6. Nombrar y remover, al Gerente y fijarle su remuneración. Del cumplimiento de esta facultad, el Consejo presentará informe a la Asamblea General.
7. Autorizar operaciones, cuya cuantía exceda de veinte (20) salarios mínimos legales.
8. Examinar los informes que le presente el Gerente, el Revisor Fiscal y la Junta de Vigilancia y pronunciarse sobre ellos.
9. Crear y reglamentar el funcionamiento de las oficinas, agencias seccionales y/o sucursales, previo estudio de las circunstancias de orden económico y social para su constitución.
10. Decidir sobre el ejercicio de acciones judiciales y transigir cualquier litigio que tenga la Cooperativa, facultando en cada caso al Gerente para actuar.
11. Aprobar los créditos del Gerente de la Cooperativa, en el evento que sea asociado.
12. Reglamentar los Fondos

13. Decidir sobre el ingreso, retiro, suspensión o exclusión de asociados, así como el reintegro de sus aportes y la cancelación de las obligaciones pendientes.

14. Convocar a Asamblea Ordinaria y Extraordinaria y presentar el proyecto de reglamento de la misma.

15. Rendir a la Asamblea General informe sobre las labores realizadas durante el ejercicio, acompañado de un proyecto de distribución de los excedentes operacionales.

16. En general, ejercer todas aquellas funciones que le correspondan y tengan relación con la permanente dirección de COOPETROL.

Artículo 50 DE LA REPRESENTACIÓN LEGAL DE COOPETROL Y POSESIÓN DEL GERENTE. El Gerente General es el representante legal de COOPETROL, ejecutor de las decisiones de la Asamblea General y del Consejo de Administración. Es además el superior jerárquico inmediato de todos los trabajadores de la Cooperativa.

PARÁGRAFO 1. El Gerente General se posesionará una vez sea autorizado por el organismo gubernamental competente.

Efectuada la posesión ejercerá el cargo para el cual fue elegido.

PARÁGRAFO 2. El Consejo podrá remover de su cargo al Gerente cuando lo considere necesario, en su condición de empleado de confianza y manejo.

PARÁGRAFO 3. El Gerente General tendrá un suplente trabajador de la nómina de la Empresa, el cual tendrá sus mismas competencias y funciones, lo reemplazará en sus ausencias temporales, y le será aplicable todo lo referente al Gerente General.

PARÁGRAFO 4. El Representante Legal y El Gerente General tendrá un suplente trabajador de la nómina de la Empresa, el cual tendrá sus mismas competencias y funciones, lo reemplazará en sus ausencias temporales, y le será aplicable todo lo referente al Representante titular.

Artículo 51 FUNCIONES DEL GERENTE. Son funciones propias del Gerente General.

Acatar y ejecutar las decisiones, de la Asamblea General y del Consejo de Administración, supervisar en forma permanente el funcionamiento de la Cooperativa, de la prestación de servicios a los asociados, como el desarrollo de los programas.

1. Proponer al Consejo de Administración cambios en las políticas administrativas, programas de desarrollo y creación de nuevos servicios.
2. Cumplir el objeto social, que los asociados reciban información oportuna sobre los servicios y demás asuntos de su interés.
3. Celebrar contratos y todo tipo de negocios dentro del objeto social y giro ordinario de las actividades de la Cooperativa, con previa autorización de acuerdo al monto establecido en el estatuto; así como constituir las garantías exigidas a la Cooperativa.
4. Ejercer la representación legal de la Cooperativa.
5. Ordenar gastos ordinarios y extraordinarios, de acuerdo con el presupuesto general, cuando no excedan de veinte (20) salarios mínimos legales mensuales vigentes o conforme las facultades especiales que le otorgue el Consejo de Administración en caso que excedan esta cuantía.
6. Seleccionar y contratar los trabajadores que se requieran para los diferentes cargos de acuerdo con la planta de personal aprobada por el Consejo de Administración; aplicar las sanciones disciplinarias previstas en el reglamento interno de trabajo. Para la selección y contratación de los Directores o cualquier otra denominación de estos cargos, directores de agencias, Coordinadores de área, deberá contar con la aprobación del Consejo de Administración.
7. Rendir periódicamente al Consejo de Administración y a la Asamblea informes administrativos y financieros que indiquen el estado de la Cooperativa.
8. Crear y reglamentar los comités operativos que se requieran.
9. Las demás que le asigne el Consejo de Administración o estén determinadas por la Ley.

Artículo 52 COMITÉ DE EDUCACIÓN. COOPETROL tendrá un Comité de Educación compuesto por cinco (5) asociados hábiles y cinco (5) suplentes, quienes serán nombrados por el Consejo de Administración por el período de dos (2) años.

PARÁGRAFO: El Comité de Educación tiene como función principal la de organizar la educación cooperativa y social; igualmente, elaborar el programa anual de educación con la Gerencia, para que sean aprobados por el Consejo de Administración.

Artículo 53 ÓRGANOS DE FISCALIZACIÓN. Sin perjuicio de la inspección y vigilancia que el Estado ejerza sobre COOPETROL, la Cooperativa para su control social, de carácter interno y técnico contará con una Junta de Vigilancia y para su fiscalización contará con un Revisor Fiscal.

Artículo 54 JUNTA DE VIGILANCIA. La Junta de Vigilancia es el organismo que tiene a su cargo vigilar el correcto funcionamiento y eficiencia de la Administración de la Cooperativa. Esta conformada por tres (3) miembros principales con sus respectivos suplentes personales, elegidos por la Asamblea General por períodos de dos (2) años.

Artículo 55 REQUISITOS PARA LA ELECCIÓN DE MIEMBROS DE LA JUNTA DE VIGILANCIA. Para ser nominado y elegido como miembro de la Junta de Vigilancia, se necesitarán los mismos requisitos establecidos en el párrafo primero (1) del artículo 45 de este estatuto.

Artículo 56 SESIONES. Sin perjuicio de asistir por derecho propio a las reuniones ordinarias y extraordinarias del Consejo de Administración, La Junta de Vigilancia sesionará ordinariamente una vez al mes y extraordinariamente cuando las circunstancias lo justifiquen, según se establezca en su propio reglamento.

Artículo 57 FUNCIONES. Son funciones de la Junta de Vigilancia:

1. Velar por que los actos de los órganos de Administración se ajusten a las prescripciones legales estatutarias, reglamentarias y en especial a los principios cooperativos.
2. Informar a los órganos de administración, al Revisor Fiscal y al Organismo Gubernamental Competente, sobre las irregularidades que existen en el funcionamiento de COOPETROL, y presentar recomendaciones sobre las medidas que en su concepto deban adoptarse.
3. Conocer los reclamos que presenten los asociados en relación con la prestación de servicios, transmitirlos y solicitar los correctivos por el conducto regular y con la debida oportunidad.
4. Hacer llamados de atención a los asociados cuando incumplan los deberes consagrados en la Ley, el estatuto y los Reglamentos.
5. Solicitar la aplicación de sanciones cuando haya lugar a ello y velar porque el órgano competente se ajuste al procedimiento establecido para el efecto.
6. Verificar la lista de asociados inhábiles para participar en la elección de Delegados a la Asamblea o de los Delegados habilitados para el ejercicio de su cargo.
7. Rendir informe sobre sus actividades a la Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria.
8. Convocar la Asamblea General en los casos establecidos por la Ley y el presente estatuto.

9. Colaborar con las Entidades Gubernamentales que ejercen la inspección y vigilancia, y rendirles los informes solicitados.
10. Elaborar su propio reglamento.
11. Las demás que le asignen la Ley o el presente estatuto.

PARÁGRAFO 1 Para la remoción de los miembros de la Junta de Vigilancia le serán aplicables, en lo pertinente, las causales para los consejeros, establecidos en el Artículo 48 de este estatuto.

PARÁGRAFO 2 El control social ejercido por la Junta de Vigilancia implicará resultados sociales, los procedimientos y el cumplimiento de los derechos y obligaciones de los asociados.

Artículo 58 LA REVISORIA FISCAL La fiscalización general de la Cooperativa, y en especial en cuanto hace a la revisión y la vigilancia contable, estarán a cargo de un Revisor fiscal, contador Público con matrícula vigente, elegido por la Asamblea General con su respectivo suplente para periodos de dos (2) años. El revisor Fiscal no puede ser asociado de la Cooperativa. La Revisoría Fiscal puede ser ejercida por una persona jurídica.

PARÁGRAFO La Revisoría Fiscal se posesionara una vez sea autorizada por el organismo competente.

Artículo 59 FUNCIONES. Son funciones del Revisor Fiscal:

1. Cerciorarse de que las operaciones que se celebren o se cumplan por parte de COOPETROL, se ajusten a las leyes, a las prescripciones del estatuto, a las decisiones de la Asamblea General o del Consejo de Administración.
2. Dar oportunamente cuenta por escrito a la Asamblea, al Consejo de Administración, al Gerente General y Junta de Vigilancia, según los casos, de irregularidades que ocurran en el funcionamiento de COOPETROL.
3. Prestar asesoría y velar que se lleve con exactitud y en forma actualizada la contabilidad de COOPETROL, y se conserven adecuadamente los archivos de comprobantes de las cuentas.
4. Impartir las instrucciones, practicar las inspecciones y solicitar los informes que sean necesarios para establecer un control sobre el patrimonio.
5. Inspeccionar asiduamente los bienes de la institución y procurar que sobre ellos se ejerzan oportunamente las medidas de conservación.

6. Efectuar el arqueo de los bienes y fondos cada vez que lo estime conveniente y velar porque todos los libros de la Entidad se lleven conforme a las normas contables que sobre la materia establezca el Organismo Competente.

PARÁGRAFO 1 El Revisor Fiscal podrá asistir cuando lo considere conveniente o sea citado por el Consejo de Administración a las reuniones de este organismo, ejerciendo exclusivamente el derecho a la voz.

PARÁGRAFO 2 Se consideran como causales para proceder a su remoción el incumplimiento sistemático de sus obligaciones, el no atender de manera adecuada sus funciones y las demás previstas en las prescripciones legales o en los respectivos contratos.

Artículo 60 SOLUCION DE DIFERENCIAS O CONFLICTOS TRANSIGIBLES ENTRE LOS ASOCIADOS O ENTRE ESTOS Y LA COOPERATIVA, POR CAUSA O CON OCASIÓN DE ACTOS COOPERATIVOS.

1. RECLAMOS EN RELACION CON LA PRESTACION DE SERVICIOS, PROCEDIMIENTOS Y SOLUCION DE LOS MISMOS.

1.1. El asociado debe presentar la queja o reclamación por escrito ante la Junta de Vigilancia o el Revisor Fiscal, la cual debe contener, como mínimo: El objeto de la queja, las razones en que se apoya, la relación de documentos que se acompaña y la firma del asociado.

1.2. Se podrán presentar quejas verbalmente, si el asociado no sabe o no puede escribir, la Junta de Vigilancia o la Revisoría Fiscal, debe recibirla, transcribirla y entregar una copia al asociado.

1.3. Solo se puede actuar directamente: El afectado debe presentar su queja personalmente.

1.4. La Junta o Revisoría hará un estudio previo y de ser posible dará respuesta directamente, de no ser posible, dará traslado al Consejo de Administración o a la Gerencia.

1.5. La administración resolverá y dará respuesta por escrito al asociado, con copia al organismo que recibió la queja en la siguiente reunión de Consejo o, si corresponde a la Gerencia, dentro de los diez (10) días siguientes a la recepción de la queja.

1.6. En caso de no ser satisfactoria para el asociado se seguirá el procedimiento del numeral 2 del presente artículo.

2. CONFLICTOS ENTRE ASOCIADOS

2.1. PROCEDIMIENTO

2.1.1. Se conformará un Comité de amigables componedores, conformado por tres árbitros: uno nombrado por cada una de las partes y el tercero nombrado por los dos anteriores.

2.1.2. Se procurará, inicialmente una conciliación, la cual hará transito a cosa juzgada y será obligatoria para las partes.

2.1.3. En caso de no llegarse a un arreglo conciliatorio, se continuara con el estudio de las afirmaciones y la recepción de sopotes de cada una de las partes.

2.1.4. El Comité resolverá sobre el asunto dentro de los siguientes 15 días, de haberse conformado el Comité.

2.1.5. La decisión se tomara por mayoría y será de obligatorio cumplimiento para las partes.

Artículo 61 SOLICITUD DE INFORMACIÓN

1 POR PARTE DE LOS ORGANOS DE ADMINISTRACIÓN Y CONTROL: Como son órganos colegiados, para la solicitud de la información se procederá de acuerdo a la reglamentación de cada organismo; en caso de no estar reglamentado se procederá así:

1.1 La solicitud debe ser a través del Presidente, Secretario o del Coordinador y con conocimiento del organismo correspondiente estableciendo claramente la clase, alcance y sentido de la información.

1.2 La administración debe responder en la siguiente sección entregando los soportes del caso.

1.3 Se deben respetar los derechos de los asociados en cuanto a la confidencialidad de la información.

CAPITULO VII

RESPONSABILIDADES, INCOMPATIBILIDADES Y PROHIBICIONES

Artículo 62 RESPONSABILIDADES ANTE TERCEROS. La responsabilidad de la Cooperativa ante terceros y ante sus asociados por las operaciones que efectúe el Consejo de Administración, el Gerente General y demás administradores y mandatarios de ella, de conformidad con las atribuciones que le fije el presente estatuto, se limita al monto del patrimonio de la misma.

Artículo 63 RESPONSABILIDAD DE ASOCIADOS RETIRADOS. Los asociados que se retiren voluntariamente y los que sean excluidos, responderán con sus aportes por las obligaciones que hayan contraído con la Cooperativa, hasta el momento del retiro o de la exclusión.

Artículo 64 RESPONSABILIDAD ÓRGANOS DE LA ADMINISTRACIÓN Y DE CONTROL. Los miembros del Consejo de Administración, el Gerente General, el Revisor Fiscal y demás funcionarios de la Cooperativa son responsables de la acción, omisión o extralimitación del ejercicio de sus funciones de conformidad con el derecho común.

Artículo 65 ACCIONES DE RESPONSABILIDAD. La Cooperativa, los asociados y los acreedores podrán ejercer acción de responsabilidad contra los miembros de la Asamblea, del Consejo de Administración, Gerente General, Revisor Fiscal y demás empleados, por sus actos de omisión, o extra limitación o abuso de autoridad, con los cuales hayan perjudicado el patrimonio y el prestigio de la Cooperativa, con el objeto de exigir la reparación de los perjuicios causados.

Artículo 66 SANCIONES. Las sanciones de multa que imponga el Organismo Gubernamental Competente, por las infracciones previstas en la ley y en las normas reglamentarias, serán canceladas del propio pecunio de las personas responsables y no con el capital de la Cooperativa.

Artículo 67 INCOMPATIBILIDADES GENERALES. Los miembros principales y suplentes del Consejo de Administración y de la Junta de Vigilancia, el Revisor Fiscal en ejercicio, el Gerente General y quienes cumplan las funciones de tesorero y contador, no podrán ser cónyuges entre sí, ni compañeros permanentes, ni estar ligados por parentesco alguno de consanguinidad, segundo de afinidad o único civil.

Los miembros de la junta de Vigilancia no podrán ser simultáneamente miembros del Consejo de Administración, ni llevar asuntos de la Cooperativa en calidad de empleado o asesor.

Los miembros del Consejo de Administración y de la Junta de Vigilancia no podrán celebrar contratos de prestación de servicios o de asesoría con la Cooperativa.

Los cónyuges, compañero(a)s permanentes, y quienes se encuentren dentro del segundo grado de consanguinidad o afinidad y primero civil, de los miembros del Consejo de Administración, de la Junta de Vigilancia o del Gerente General de la Cooperativa, tampoco podrán celebrar contratos de prestación de servicios o de asesoría con la entidad.

Artículo 68 LIMITACIÓN DEL VOTO. Los miembros del Consejo de Administración y de la Junta de Vigilancia, así como cualquier otro trabajador que tenga carácter de asociado de la Cooperativa, no podrán votar cuando se trate de asuntos que afecten su responsabilidad.

Artículo 69 APROBACIÓN DE CRÉDITOS. La aprobación de los créditos que soliciten los miembros y familiares de los integrantes del Consejo de Administración, Junta de Vigilancia y del Gerente General o las personas jurídicas de las cuales éstos sean administradores corresponderá al Consejo de Administración. Los Directores de Área, Directores de agencias y trabajadores en general, corresponderán al Gerente General.

PARÁGRAFO. Serán personal y administrativamente responsables los miembros de dichos estamentos que otorguen créditos en condiciones que incumplan las disposiciones legales, estatutarias y reglamentarias, sobre la materia.

Artículo 70 PROHIBICIONES. Los miembros principales y suplentes del Consejo de Administración y de la Junta de Vigilancia, no podrán ocupar cargo similar ni ser trabajadores de otras entidades que presten los mismos servicios de COOPETROL.

Los integrantes del Consejo de Administración y de la Junta de Vigilancia no podrán ocupar cargos en la Cooperativa en calidad de empleados, ni podrá alguno de ellos ser al mismo tiempo Gerente General de la Cooperativa, ni siquiera por encargo. Tales prohibiciones se extienden a sus cónyuges, compañero(a)s permanentes o a quienes se encuentren dentro del segundo grado de consanguinidad o de afinidad o primero civil.

Los trabajadores de la Cooperativa que, a su vez sean asociados, no podrán pertenecer a los órganos de dirección, control y vigilancia de la entidad.

Se prohíbe conceder a los administradores de la Cooperativa, en desarrollo de las funciones propias de sus cargos, porcentajes, comisiones, prebendas, ventajas o privilegios que perjudiquen el cumplimiento de su objeto social o afecten a la entidad. Así mismo, se prohíbe

conceder ventajas o privilegios a los promotores, empleados y fundadores o preferencias a una porción cualquiera de los aportes sociales.

CAPITULO VIII

FUSIÓN, INCORPORACIÓN, INTEGRACIÓN Y ESCISIÓN.

Artículo 71 FUSIÓN. La Cooperativa podrá fusionarse con otra u otras cooperativas siempre y cuando su objeto sea común o complementario, en este caso se disolverán sin liquidarse y podrán tomar en común un nombre distinto al usado por cada una de ellas constituyéndose una nueva entidad jurídica regida por el nuevo estatuto. La fusión requiere autorización previa de la Asamblea General de Delegados y del organismo gubernamental competente. La cooperativa producto de la fusión se subrogará en los derechos y obligaciones de COOPETROL.

Artículo 72 INCORPORACIÓN. COOPETROL podrá incorporarse a otra entidad cooperativa del mismo tipo, adoptando su denominación y quedando amparada por su personería jurídica. La incorporación requiere autorización previa de la Asamblea General de Delegados y del organismo gubernamental competente. La cooperativa incorporante se subrogará en todos los derechos y obligaciones de COOPETROL.

La Cooperativa podrá aceptar la incorporación de otra cooperativa del mismo tipo, subrogándose en los derechos y obligaciones de la entidad incorporada.

Artículo 73 INTEGRACIÓN. Para desarrollar sus objetivos y fortalecer la integración, COOPETROL, por decisión de las dos terceras (2/3) partes de los miembros del Consejo de Administración, podrá afiliarse o formar parte de la constitución de organismos de segundo grado, instituciones auxiliares del cooperativismo y entidades del sector social.

Artículo 74 ESCISIÓN. Coopetrol podrá escindirse transfiriendo una o varias partes de su patrimonio a una o más entidades cooperativas existentes o para la creación de una nueva cooperativa.

Los asociados de Coopetrol participarán en el capital de las sociedades involucradas en la escisión de acuerdo con el porcentaje aprobado por la Asamblea General de Delegados.

CAPITULO IX

DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

Artículo 75 DISOLUCIÓN. COOPETROL podrá disolverse por:

1. Resolución adoptada voluntariamente por no menos de las dos terceras (2/3) partes de los asociados o delegados hábiles reunidos en Asamblea General, convocada de acuerdo con las normas consagradas en este Estatuto.
2. Por reducción de los asociados a menos del número mínimo exigible para su constitución, siempre que esta situación se prolongue por más de seis (6) meses.
3. Por incapacidad o imposibilidad de cumplir el objeto social para el cual fue creado.
4. Por fusión o incorporación de otra Cooperativa.
5. Por haberse iniciado contra ella concurso de acreedores y
6. Porque los medios que emplee para el cumplimiento de sus fines o porque las actividades que desarrolla sean contrarias a la ley, a las buenas costumbres o al espíritu del Cooperativismo.

PARÁGRAFO La Resolución de disolución deberá ser comunicada al Organismo Gubernamental Competente, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la realización de la Asamblea, para los fines pertinentes.

Artículo 76 LIQUIDACIÓN. Decretada la disolución se procederá a la liquidación de conformidad con las normas legales y si quedare algún remanente éste será transferido a la entidad que determine la Asamblea o en su defecto a la Entidad que cumpla funciones de fomento y educación cooperativa, con preferencia a las organizaciones cooperativas a las cuales haya estado afiliada la Cooperativa.

Artículo 77 REGISTRO Y PUBLICIDAD DE LA DECISIÓN DE DISOLUCIÓN. La disolución de la Cooperativa, cualquiera que sea el origen de la decisión, será registrada ante el Organismo Gubernamental Competente.

Igualmente, deberá ser puesta en conocimiento público por la Cooperativa, mediante aviso en un periódico de circulación regular en el domicilio principal de la entidad.

Artículo 78 DESIGNACIÓN DE LIQUIDADORES. Cuando la disolución haya sido acordada por la Asamblea General, ésta designará dos (2) liquidadores. Si los liquidadores, no fueren nombrados o no entraren en funciones dentro de los treinta (30) días siguientes a su nombramiento, el Organismo Gubernamental Competente procederá a nombrarlos, según el caso.

Artículo 79 ACEPTACIÓN Y POSESIÓN DE LOS LIQUIDADORES. La aceptación del cargo de liquidadores, la posesión y la presentación de la fianza, se hará ante el Organismo Gubernamental Competente, o a falta de éste, ante la primera autoridad administrativa del domicilio de la Cooperativa, dentro de quince (15) días hábiles siguientes a la comunicación de su nombramiento.

Artículo 80 ACTUACIÓN DE LOS LIQUIDADORES. Los liquidadores actuarán de consenso y las discrepancias que se presenten entre ellos serán resueltas por los asociados. El liquidador o liquidadores tendrán la Representación Legal de la Cooperativa.

Artículo 81 APROBACIÓN DE LAS CUENTAS. Cuando sea nombrada liquidadora una persona que administre los bienes de la Cooperativa, no podrá ejercer su cargo sin que previamente se aprueben las cuentas de gestión por el Organismo Gubernamental Competente. Si transcurridos treinta (30) días desde la fecha de su designación no se hubiesen aprobado dichas cuentas, se procederá a nombrar un nuevo liquidador.

Artículo 82 INFORME DE ESTADO DE LA LIQUIDACIÓN. El liquidador o liquidadores deberán informar a los acreedores y a los asociados del estado de la liquidación en que se encuentra la Cooperativa en forma apropiada.

Artículo 83 REUNIÓN DE ASOCIADOS. Los asociados podrán reunirse cuando lo estimen necesario, para conocer el estado de la liquidación y dirimir las discrepancias que se presenten entre los liquidadores.

La convocatoria se hará por el número de asociados superior al veinte por ciento (20%) de los asociados de la Cooperativa al momento de la disolución.

Artículo 84 EXIGIBILIDAD DE LAS OBLIGACIONES A TÉRMINO. A partir del momento en que se ordene la liquidación, las obligaciones a término de la Cooperativa se hacen exigibles, pero sus bienes no podrán ser embargados.

Artículo 85 ACTIVIDADES DEL LIQUIDADADOR. Serán deberes del liquidador o liquidadores los siguientes:

1. Concluir con las operaciones pendientes al término de la disolución.
2. Formar inventarios de los activos patrimoniales, de los pasivos de cualquier naturaleza, de los libros y de los documentos y papeles.
3. Exigir cuentas de su administración a las personas que hayan manejado intereses de la Cooperativa y no hayan obtenido el finiquito correspondiente.
4. Liquidar y cancelar las cuentas de la Cooperativa con terceros y con cada uno de los asociados.
5. Cobrar los créditos, percibir su importe y otorgar los correspondientes finiquitos.
6. Enajenar los bienes de la Cooperativa.
7. Presentar estado de la liquidación cuando los asociados lo soliciten.
8. Rendir cuentas periódicas de su mandato y al final de la liquidación obtener del Organismo Gubernamental Competente su finiquito.
9. Las demás que deriven de la naturaleza de la liquidación y del propio mandato.

Artículo 86 HONORARIOS DEL LIQUIDADOR. Los honorarios del liquidador o liquidadores serán fijados por la Asamblea General y en el mismo acto de nombramiento.

Cuando el nombramiento del liquidador o liquidadores corresponda al Organismo Gubernamental Competente, los honorarios se fijarán de acuerdo con la reglamentación que para tal efecto expida el mencionado organismo.

Artículo 87 PRIORIDADES DEL PAGO. En la liquidación de la Cooperativa deberá procederse al pago de acuerdo con el siguiente orden de prioridades.

1. Gastos de liquidación.
2. Salarios y prestaciones sociales ciertas ya causadas al momento de la disolución.
3. Obligaciones fiscales.
4. Créditos hipotecarios y prendarios.
5. Obligaciones con terceros, y
6. Aportes de los asociados.

PARÁGRAFO: Los depósitos de los asociados se excluirán de la masa de liquidación.

Artículo 88 TRANSFORMACIÓN. La Cooperativa podrá transformar su naturaleza jurídica, en los casos permitidos por la ley, mediante reforma estatutaria que como tal requerirá de proyecto previo estudiado y aprobado por el Consejo de Administración y luego aprobado por las dos terceras partes de los asistentes a la asamblea.

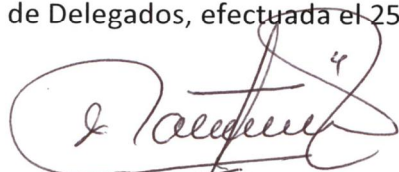
CAPITULO X

DISPOSICIONES FINALES

Artículo 89 REFORMA DE EL ESTATUTO. Las reformas estatutarias proyectadas por el Consejo de Administración de COOPETROL serán enviadas a los delegados cuando se haga la convocatoria para la reunión de la Asamblea General. Cuando tales reformas sean propuestas por los delegados o asociados, deben ser enviadas al Consejo de Administración a más tardar el último día de diciembre de cada año, para que el Consejo de Administración las analice detenidamente y las haga conocer a la Asamblea General, con su concepto respectivo.

Artículo 90 APLICACIÓN POR ANALOGÍA DE DISPOSICIONES LEGALES. Cuando la Ley, los decretos reglamentarios, las Resoluciones del Organismo Gubernamental Competente, el presente estatuto y los Reglamentos de COOPETROL, no contemplaren la forma de proceder o regular una determinada actividad, se aplicarán por analogía las disposiciones generales sobre corporaciones civiles o sociedades comerciales, siempre y cuando no entren en contradicciones con los principios cooperativos.

El presente Estatuto fue corregido morfológicamente en la LIX Asamblea General Ordinaria de Delegados, efectuada el 25 de marzo del 2011.



JOSE CONSTANTINO CARRILLO
Presidente Asamblea LIX



DIANA MARCELA MORALES USSA
Secretaria Consejo de Administración